

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **OSCAR VALENCIA RENGIFO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-158**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **30 de junio de 2023**, sin embargo no se podrá realizar la audiencia por problemas de conectividad por fallos de internet. Pasa a usted para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', written in a cursive style.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio 30 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 820

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el 30 de junio de 2023 por problemas de conectividad por fallos de internet; por tal razón se dispondrá dejar sin efecto el numeral 2° del auto 414 que señala fecha para el día 30 de junio de 2023; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **VIERNES 7 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del auto 414 que señala fecha para el día 30 de junio de 2023.**
- 2. FIJAR fecha de audiencia para el día VIERNES 7 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y en el cual se anunciará el fallo**

que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18536550>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0ced07cba2594f2b7c0723c9132abf88568cd1653ab64399ba84f92f15a89**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA ELISA CHAGUEZAC CUELTAN****DDO: PROTECCION S.A.****RAD: 2013-905**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2013-905**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de un título judicial a favor de los sucesores procesales de la señora MARIA ELISA CHAGUEZAC CUELTA (Q.P.D.) Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1608 del 17 de noviembre de 2020; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

No obstante, se allega al proceso información que la demandante MARIA ELISA CHAGUEZAC falleció el 16 de enero de 2016, dejando derecho a un retroactivo pensional respecto de una pensión de sobreviviente a sus herederos determinados, allegando al proceso la escritura de la sucesión procesal realizada en favor de sus hijos JOSE CORNELIO CHAGUEZAC identificado con la C.C. 6.220.103, JOHN ALEXANDER BENAVIDES CHAGUEZAC identificado con la C.C. 94.040.802 y SEGUNDO ALFONSO BENAVIDES CHAGUEZAC identificado con la C.C. 16.988.999.

Así las cosas, solicitan el fraccionamiento del título judicial No. **469030002916394** por la suma de **\$110'725.334** consignado por la entidad demandada PROTECCION S.A. en cumplimiento del total de la obligación, aportando un acuerdo en favor de los beneficiarios de la causante como del abogado que los represento en la instancia en el tramite total del proceso. Así las cosas, conforme la documental se procederá a fraccionar el depósito y ordenar la entrega de los títulos judiciales, mencionado de la siguiente manera:

- Para el señor **JOSE CORNELIO CHAGUEZAC identificado con la C.C. 6.220.103** la suma de **\$25'835.911** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **24056092293** del banco **CAJA SOCIAL** en un valor del **33.333%** del total del depósito, como beneficiario del retroactivo pensional de la pensión de sobreviviente de la causante.



- Para el señor **JOHN ALEXANDER BENAVIDES CHAGUEZAC** identificado con la **C.C. 94.040.802** la suma de **\$25'835.911** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **230280988312** del banco **POPULAR** en un valor del **33.333%** del total del depósito, como beneficiario del retroactivo pensional de la pensión de sobreviviente de la causante.
- Para el señor **SEGUNDO ALFONSO BENAVIDES CHAGUEZAC** identificado con la **C.C. 16.988.999** la suma de **\$25'835.911** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **30628792812** del banco **BANCOLOMBIA** en un valor del **33.333%** del total del depósito, como beneficiario del retroactivo pensional de la pensión de sobreviviente de la causante.
- Para el Dr. **MIGUEL MAURICIO RUIZ VALDERRUTEN** identificado con la **C.C. 94.296.357** y **T.P. 165.614** del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de **\$33'217.601** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **24117689206** del banco **CAJA SOCIAL** en un valor del **30%** del total del depósito, por concepto de HONORARIOS DE ABOGADO.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial No. 469030002916394 por la suma de **\$110'725.334** consignado por la entidad demandada **PROTECCION S.A.** de la siguiente manera:

- a. **\$25'835.911** en favor de **JOSE CORNELIO CHAGUEZAC**
- b. **\$25'835.911** en favor de **JOHN ALEXANDER BENAVIDES CHAGUEZAC**
- c. **\$25'835.911** en favor de **SEGUNDO ALFONSO BENAVIDES CHAGUEZAC**
- d. **\$33'217.601** en favor de **MIGUEL MAURICIO RUIZ VALDERRUTEN**

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO al señor **JOSE CORNELIO CHAGUEZAC** identificado con la **C.C. 6.220.103** por la suma de **\$25'835.911** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **24056092293** del banco **CAJA SOCIAL** en un valor del **33.333%** del total del depósito, como beneficiario del retroactivo pensional de la pensión de sobreviviente de la causante.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO al señor **JOHN ALEXANDER BENAVIDES CHAGUEZAC** identificado con la **C.C. 94.040.802** por la suma de **\$25'835.911** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **230280988312** del banco **POPULAR** en un valor del **33.333%** del total del depósito, como beneficiario del retroactivo pensional de la pensión de sobreviviente de la causante.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO al señor **SEGUNDO ALFONSO BENAVIDES CHAGUEZAC** identificado con la **C.C. 16.988.999** por la suma de **\$25'835.911** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **30628792812** del banco



BANCOLOMBIA en un valor del **33.333%** del total del depósito, como beneficiario del retroactivo pensional de la pensión de sobreviviente de la causante.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO al Dr. **MIGUEL MAURICIO RUIZ VALDERRUTEN** identificado con la **C.C. 94.296.357** y **T.P. 165.614** del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma de **\$33'217.601** cuyo dinero será consignado a la cuenta de ahorros No. **24117689206** del banco **CAJA SOCIAL** en un valor del **30%** del total del depósito, por concepto de HONORARIOS DE ABOGADO.

SEXTO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28bae6b5f5c1931acc03e6c238ecc6ea3466ace3d99d042da9e5b797c32e90**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2013-907** propuesto por **OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ** en contra de **SOLIDEZ S.A.S- BELFRANCE S.A.S** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modificar la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.794

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de Acta No. 015 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0153 del 28/08/2015, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ** en contra de **SOLIDEZ S.A.S- BELFRANCE S.A.S**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0153 del 28/08/2015 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$2.577.400** a cargo de **CADA UNA** la parte **DEMANDADA SOLIDEZ S.A.S- BELFRANCE S.A.S** , en favor de la parte demandante **OLGA MARIA MOLINA BENEVIDEZ**, y en correlación con lo dispuesto en la Acta No.015 del 31/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte **DEMANDADA SOLIDEZ S.A.S- BELFRANCE S.A.S** , en favor de la parte demandante **OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b6053e05b522d526ce6dc2aad309d4a2d24b4657dcece3eb5447b8933ce2f**

Documento generado en 27/06/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2014-613** propuesto por **MARINA RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modificando la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.791

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho, se obedecerá lo ordenado por el tribunal.

No habiéndose generado costas, se Ordena el Archivo del proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del Acta No. 019 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0335 del 29/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARINA RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de radicación, el presente tramite

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e6d65785f5d0adbdbf0a344dceb4ee6c5cd39c6951f456063a12051b1ff40**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2015-541** propuesto por **FRANCISCO JAVIER TOVAR Y DIANA MARIA HEREDIA HERNANDEZ** en contra de **UNILEVER COLOMBIA S.A.S** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.797

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del Acta No. 015 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0272 del 31/08/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FRANCISCO JAVIER TOVAR Y DIANA MARIA HEREDIA HERNANDEZ** en contra de **UNILEVER COLOMBIA S.A.S** .

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0272 del 31/08/2017 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE**, en favor de la parte demandada **UNILEVER COLOMBIA S.A.S**, y en correlación con lo dispuesto en el Acta No.015 del 31/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE- FRANCISCO JAVIER TOVAR Y DIANA MARIA HEREDIA HERNANDEZ**, en favor de la parte demandada **UNILEVER COLOMBIA S.A.S**.,

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df7076a878ef6b47937771ec633696504086d1278fe1f42f1a5d2bec0fb51a5**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2016-175** propuesto por **MABEL VERA- OSCAR VERA- ORLANDO VERA- CARLOS ALBERTO VERA** en contra de **PORVENIR S.A- COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.796

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del Acta No. 017 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0105 del 14/07/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MABEL VERA- OSCAR VERA- ORLANDO VERA- CARLOS ALBERTO VERA** en contra de **PORVENIR S.A- COLPENSIONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0105 del 14/07/2020 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$4.389.015** a cargo de la parte **DEMANDANDA-COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **MABEL VERA- OSCAR VERA- ORLANDO VERA- CARLOS ALBERTO VERA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1be89da921cb7e9e1085379a8a26e72189e7cbce361fb67fdd15be56af3a7a7**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2016-273**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-273**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2520 del 14 de septiembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002924321** por valor de **\$3'906.210** del 19/05/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-273**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante YOJANIER GOMEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.696.932 y T.P. 187.379** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002924321** por valor de **\$3'906.210** del 19/05/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante YOJANIER GOMEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.696.932 y T.P. 187.379** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64196146de21449961ba4a12c6401a7548368491b3dc5d38e8f130836640b78a**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GONZALO GUTIERREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2017-196**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-196**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1948
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 0501 del 15 de febrero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002932713** por valor de **\$2'343.726** del 09/06/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-196**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 163.491** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002932713** por valor de **\$2'343.726** del 09/06/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 163.491** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1712e983a374a37a1d2dc52a45c5f1655916135efee6914b52147d8dc2dc7a**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: FRANCISCO DIEGO CADENA ANTIA****DDO: CORPOCUENCAS****RAD: 2017-502**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-502**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente un título judicial consignado por la parte demandada. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto del 24 de febrero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de dicho título que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002913179** por valor de **\$12'609.324** del 20/04/2023 consignado por la demandada CORPOCUENCAS en cumplimiento de las condenas impuestas.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial a nombre del proceso **2017-502**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.715.537 y T.P. 92.269** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002913179** por valor de **\$12'609.324** del 20/04/2023 consignado por la demandada CORPOCUENCAS en cumplimiento de las condenas impuestas.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA identificado



con la cédula de ciudadanía No. **87.715.537 y T.P. 92.269** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5df2bf2ebb186993b9d878126b51c3a54870fdcaceaeec78ec0dc6ccf1d13**
Documento generado en 03/07/2023 08:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-674** propuesto por **LUIS FERNANDO OSORIO ANGEL** en contra de **LOGISTICA DE VEHICULOS DE COLOMBIA SAS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.784

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.072 del 08/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0191 del 14/10/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUI FERNANDO OSORIO ANGEL** en contra de **LOGISTICA DE VEHICULOS DE COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0191 del 14/10/2020 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$438.901** a cargo de la parte **DEMANDADA LOGISTICA DE VEICULOS DE COLOMBIA S.A.S**, en favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO OSORIO ANGEL**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bd5417ac3cf50eb1c720b3eadf29642b9aedb616ef8341074af6192819c2da**

Documento generado en 27/06/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-675** propuesto por **LUIS FERNANDO AGUDELO PATIÑO** en contra de **LA ARBOLEDA LTDA** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.795

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 66 del 05/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0109 del 27/01/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS FERNANDO AGUDELO** en contra de **LA ARBOLEDA LTDA.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0109 del 27/01/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE**, en favor de la parte demandada **ARBOLEDA LTDA.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd953111639326cfb16488b97e4e1143dfc13a6cca5dfb549a750cf196442f4b**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA DEL CARMEN PUPIALES GUERRERO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2017-702**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-702**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4248 del 05 de diciembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002924313** por valor de **\$500.000** del 19/05/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-702**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LEONARDO ESQUIVEL PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.968.912 y T.P. 120.856** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002924313** por valor de **\$500.000** del 19/05/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LEONARDO ESQUIVEL PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.968.912 y T.P. 120.856** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b4fe741ae2a12cf6570e095a065b4cb965c2a34a35197c8f5c2e55c9469aa6**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-120** propuesto por **NYDIA MUÑOZ SANDOVAL** en contra de **COLFONDOS S.A- COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.793

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia del 13/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0260 del 17/09/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NYDIA MUÑOZ SANDOVAL** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0260 del 14/09/2019 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE**, en favor de la parte demandada **COLFONDOS S.A.- COLPENSIONES**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia del 13/08/2021 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE NYDIA MUÑOZ SANDOVAL**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**, y la suma de **\$500.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE NYDIA MUÑOZ SANDOVAL** favor de la parte demandada **PORVENIR**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1896dd3154d82bb68b21c88099746e06ab36f0c35e8e74235644f8f58d18fe0**

Documento generado en 27/06/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: YAMILETH LARRAHONDO MELESIO****DDO: BANCO DE BOGOTA S.A.****RAD: 2018-194**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-194**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de dos títulos judiciales en cumplimiento de las condenas impuestas. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 886 del 24 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por BANCO DE BOGOTA que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002910876** por valor de **\$48'761.452** del 12/04/2023 por concepto de cumplimiento de las condenas impuestas y el No. **469030002915271** por valor de **\$3'633.409** del 25/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por BANCO DE BOGOTA.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-194**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.659.201 y T.P. 47.013** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002910876** por valor de **\$48'761.452** del 12/04/2023 por concepto de cumplimiento de las condenas impuestas



y el No. **469030002915271** por valor de **\$3'633.409** del 25/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por BANCO DE BOGOTA.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.659.201 y T.P. 47.013** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e290ac3f60cff44196f8cefb8e4bacffe160c9a526801bb7107b3fe9309b6ac**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LINDER PERDOMO****DDO: COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2018-228**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-228**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3860 del 25 de octubre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002913784** por valor de **\$454.263** del 21/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-228**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.811.525 y T.P. 163.204** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002913784** por valor de **\$454.263** del 21/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.811.525 y T.P. 163.204** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8fc4e94937b6f9dbf084f78dbe0aca8dcb714dbcb02d0858597608bb0ed790**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: BLANCA LUBIA DORERO MURILLO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-263**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-263**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2315 del 24 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002932268** por valor de **\$877.803** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-263**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.050.916 y T.P. 246.302** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002932268** por valor de **\$877.803** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.050.916 y T.P. 246.302** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063d3c5bdccc799354b782830ce02e077f1d79e5ec0333b0c210bf5ff9ec44ad**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PEDRO NEL TAGUADO OSPINA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-267**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-267**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 045 del 24 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002912717** por valor de **\$454.058** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-267**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.818.990 y T.P. 246.302** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002912717** por valor de **\$454.058** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.818.990 y T.P. 246.302** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ALBA OFELIA BARON SIERRA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-403**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-403**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1955
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 856 del 17 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002932260** por valor de **\$3'725.578** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-403**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante YOE GRAJALES TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.537.916 y T.P. 177.705** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002932260** por valor de **\$3'725.578** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante YOE GRAJALES TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.537.916 y T.P. 177.705** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd12a1ff393071a52e5b56dea5647739f6babd6a3abfa56f54c58597190d4f1**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: DIEGO GUZMAN****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-467**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-467**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1956
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3266 del 14 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002923360** por valor de **\$908.526** del 16/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-467**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JUAN DAVID GORDILLO MONTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.153.063 y T.P. 261.428** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002923360** por valor de **\$908.526** del 16/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JUAN DAVID GORDILLO MONTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.153.063 y T.P. 261.428** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1684ffa4e99b6688a1f883995cad4b2a780071bbc0958e0a6ad4c1c547cda250**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MIGUEL MARIA MONTENEGRO GUIZA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR , RAD 2018-528**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCAR** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 790

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **ACTA No. 047 del 30-06-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 383 del 29-11-2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MIGUEL MARIA MONTENEGRO GUIZA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR RAD 2018-528**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 383 del 29-11-2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000**, a cargo de **MIGUEL MARIA MONTENEGRO GUIZA**, a favor de la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR** .

QUINTO: OFICIAR al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali, Sala Laboral, solicitando su colaboración con el fin de informarnos el valor de las costas de segunda instancia, toda vez que no se ven reflejadas en la **ACTA No. 047 del 30-06-2022**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1ae2a53e8b7e17cbcd5bfc9167fa9f48648ec99cc5176e3368f0f704ca51c5**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GERARDO ARCESIO AGUILAR QUICENO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-039**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-039**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4185 del 28 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002900084** por valor de **\$1'500.000** del 14/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002912759** por valor de **\$1'500.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-039**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **92.556.524 y T.P. 138.188** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002900084** por valor de **\$1'500.000** del 14/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda



instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002912759** por valor de **\$1'500.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **92.556.524 y T.P. 138.188** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b507bb3bed7c8d686394264c7e77a8eb2132c7080a98c9ee1fa962bee0abdd6**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: RAMON VARGAS SALAMANCA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-040**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-040**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4029 del 16 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002921316** por valor de **\$3'225.578** del 09/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-040**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002921316** por valor de **\$3'225.578** del 09/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6781b579dc2d2fe6048fa5fea0dc16ee2b096770af1af4ca4b76a07e5ab558ed**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: NELLY CASTRO JURADO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-055**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-055**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 854 del 17 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002932360** por valor de **\$1'908.526** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-055**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante FERNEY VARELA MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.712.920 y T.P. 129.661** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002932360** por valor de **\$1'908.526** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FERNEY VARELA MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.712.920 y T.P. 129.661** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea754a4f8cfff677c672bee53957e986dae35e18a01aa77758c385e8aa4ee5bb**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-163** propuesto por **MARIO ARLEY PAZ** en contra de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA-EMCALI EICEP ESP** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 802

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Acta No. 029 del 28/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0203 del 04/08/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIO ARLEY PAZ** en contra de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA- EMCALI EICEP ESP**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 203 del 04/08/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de la parte **DEMANDADA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, en favor de la parte demandante **MARIO ARLEY PAZ**; y en correlación con lo dispuesto en la Acta No. 029 del 28/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$700.000** a cargo de la parte demandada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, en favor de la parte demandante **MARIO ARLEY PAZ**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf9f4c48832bc0f9abd200a589b00b6f1a5dc927be59b3e463ef4067844bab8**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JESUS ALVARADO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-294**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-294**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1960
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1202 del 24 de abril de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002932367** por valor de **\$1'000.000** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-294**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002932367** por valor de **\$1'000.000** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6367369c11ed43c0a7b9961113b0a460e6a0b5f45765145fdc236846811467**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO PAGO POR FRACCIONAMIENTO
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 423998222.
EL PAGO POR FRACCIONAMIENTO PARA EL TÍTULO 469030002895892 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO POR FRACCIONAMIENTO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario: DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO - 03/07/2023
06:33:38 P.M. - 177.255.19.25

Datos del Título

Número de Título: 469030002895892
Número de Proceso: 76001310501320190033500
Valor: \$ 1.241.836,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 30280178
Nombres del Demandante: LILIANA MARIA BENTAN LILIANA MARIA BENTAN

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001443313
Nombres del Demandado: PORVENIR PORVENIR

Fracciones

Valor: \$ 908.526,00
Valor: \$ 333.310,00

Datos del Fraccionamiento

Número de Oficio: 2023000224

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LILIANA MARIA BETANCOURTH LOPEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-335**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-335**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1962
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 193 del 30 de abril de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

No obstante, es importante aclarar que el título judicial consignado por PORVENIR S.A. es superior a lo que se debía pagar teniendo en cuenta que, a cargo de dicho fondo, era la suma de \$908.526 por costas procesales de primera instancia, toda vez que el valor por segunda instancia por la suma de \$333.333 esta a cargo de la demandante en favor del fondo pensional PORVENIR S.A. Así las cosas, se procederá a fraccionar el título judicial No. **469030002895892 por valor de \$1'241.836** en el sentido que para la parte demandante será la suma de \$908.526 en cumplimiento de costas de primera instancia y para PORVENIR S.A. la suma de \$333.310 por concepto de devolución de dinero por cumplimiento total de la obligación.

Por otro lado, se refleja que el fondo de pensiones COLPENSIONES procedió a realizar la consignación de costas procesales de primera instancia por la suma de **\$120.930**, aclarando que de los \$454.263 condenados a la demandada, se restan los \$333.333 condenados a la demandante en segunda instancia en favor de COLPENSIONES.

Así las cosas, una vez fraccionado el título judicial relacionado con anterioridad, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial por valor de **\$908.526** por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002895892** por valor de **\$120.930** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de



primera instancia consignadas por COLPENSIONES, los dos anteriores en favor de la parte demandante.

- El título judicial por valor de **\$333.310** por concepto de devolución de dinero en favor del fondo privado PORVENIR S.A., ante el cubrimiento total de las costas a pagar.

2

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-335**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CLARENA GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **24.695.308 y T.P. 174.919** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial No. **469030002895892** por valor de **\$1'241.836** del 03/03/2023 consignado por PORVENIR S.A., en el sentido de tener como nuevos valores la suma de \$908.526 en cumplimiento de costas de primera instancia en favor de la demandante y para PORVENIR S.A. la suma de \$333.310 por concepto de devolución de dinero por cumplimiento total de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial por valor de **\$908.526** por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002895892** por valor de **\$120.930** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES, los dos anteriores en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CLARENA GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **24.695.308 y T.P. 174.919** del consejo superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial por valor de **\$333.310 en favor de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificado con Nit. 8001443313** por concepto de **devolución de dinero** por cubrimiento total del pago de costas procesales de primera instancia.

CUARTO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b348354c7ffebd6d3995556175d26a538b233873ce6d9028adca29d5475066**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PUBLIO MANUEL BULLA RUIZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-404**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-404**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por SKANDIA S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1377 del 09 de mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por SKANDIA S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002880790** por valor de **\$908.526** del 01/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por SKANDIA S.A., en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-404**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002880790** por valor de **\$908.526** del 01/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por SKANDIA S.A., en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1490177c6d74700c34666c9b932567de636a2cc78f3cb6118d78dc457670161**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA ELISA PADINEZ LASSO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-640**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-640**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 887 del 30 de marzo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por SKANDIA S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002931542** por valor de **\$1'908.526** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-640**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HARVIN ZULUAGA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.741.641 y T.P. 120.420** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002931542** por valor de **\$1'908.526** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HARVIN ZULUAGA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.741.641 y T.P. 120.420** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf64854e2cd03fada505c8d40b79b5127e4325d8992b38eb7ecd072e8e9bce28**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-683** propuesto por **ROBERTO CASTAÑO PELAEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revocar la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.783

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.069 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0290 del 10/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROBERTO CASTAÑO PELAEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0290 del 10/08/2021 proferida en primera instancia, señálese como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE ROBERTO CASTAÑO PELAEZ**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d2f2ef14ef845bd3e239b8d8483dd0527969eef92d786efdd7a0247cf04c**

Documento generado en 27/06/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: TYRONE MELO CHAUX****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.****RAD: 2019-684**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-684**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965**Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2069 del 16 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002798135** por valor de **\$454.263** del 08/07/2022 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002912582** por valor de **\$1'454.263** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-684**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810** y **T.P. 257.460** del consejo superior de la Judicatura.

Por otro lado, se refleja una consignación doble por parte de PROTECCION S.A. respecto del pago de costas procesales, encontrando el título **No. 469030002800576 por valor de \$454.263 del 15 de julio de 2022**, cuyo depósito se procederá a devolver al fondo privado por cubrimiento total de las agencias a cargo en el presente asunto.



Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002798135** por valor de **\$454.263** del 08/07/2022 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002912582** por valor de **\$1'454.263** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810** y **T.P. 257.460** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial No. **469030002800576** por valor de **\$454.263** del **15 de julio de 2022** al fondo privado PROTECCION S.A. identificado con Nit. 8001381881, por concepto de devolución de dinero por pago total de las agencias a cargo en el presente asunto.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae13e7070ef4260cf165531ae256d99d5b46ee586a39fa23da616f6cfa85e7c**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PATRICIA BEJARANO****DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A.****RAD: 2019-720**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-684**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1966
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 241 del 31 de ENERO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002750431** por valor de **\$1'817.052** del 25/02/2022 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-720**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARICEL MONSALVE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.718.110 y T.P. 122.503** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002750431** por valor de **\$1'817.052** del 25/02/2022 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARICEL MONSALVE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.718.110 y T.P. 122.503** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1136bd57090e062a6ff9895aaa8265c0a10790e1a2432cc036bbe30baebb0f30**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JULIO ALIRIO NIÑO GOMEZ****DDO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES****RAD: 2019-723**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-723**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3208 del 12 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002921300** por valor de **\$1'454.263** del 09/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-723**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y **T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002921300** por valor de **\$1'454.263** del 09/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97e578de175533b14d7a004bb9c81c897d2dba1adc5f5aa77aafa3b3cfd3f1**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OFELIA REVELO MONSALVE****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-724**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-724**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1968

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4250 del 05 de diciembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002931407** por valor de **\$1'454.263** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-724**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.771.253 y T.P. 96.721** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002931407** por valor de **\$1'454.263** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.771.253 y T.P. 96.721** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4708d070292ecd171e0d232bd4e8fe3114628c63da4ed50bf1d375b0209e9b5b**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-747**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-747**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2047 del 16 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002833118** por valor de **\$454.263** del 10/10/2022 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES y el No. **469030002871501** por valor de **\$454.263** del 03/01/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-747**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.583.018 y T.P. 120.852** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002833118** por valor de **\$454.263** del 10/10/2022 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES y el No. **469030002871501** por valor de **\$454.263**



del 03/01/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.583.018 y T.P. 120.852** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b9f4d423d72241f53c30ef8b022a805020e5d75b77339048b08da3aba67f03**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS HENRY MOSQUERA SUAREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-778**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-747**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 889 del 24 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002931540** por valor de **\$1'454.263** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-778**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.992.184 y T.P. 226.308** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002931540** por valor de **\$1'454.263** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS identificado



con la cédula de ciudadanía No. **14.992.184 y T.P. 226.308** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6da4c742ce9f95a9cf84e9907766254d84707642cab630ee1ee828ad10706c6**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ALEJANDRO GOMEZ MORA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-033**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-033**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1971**Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4191 del 03 de enero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002871463** por valor de **\$454.263** del 03/01/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002921298** por valor de **\$454.263** del 09/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-033**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002871463** por valor de **\$454.263** del 03/01/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002921298** por valor de **\$454.263** del



09/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ba7f73679879861eafb082ca0c148d89e81e53080edf69c8fd788cb44b0e6**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JUAN BAUTISTA GONZALEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-056**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-056**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4076 del 26 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002932249** por valor de **\$2'454.263** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-056**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102 y T.P. 97.674** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002932249** por valor de **\$2'454.263** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con



la cédula de ciudadanía No. **43.614.102 y T.P. 97.674** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685a8d9e9760f2ec1d53e6213fa85726d2033fa7b900aa08a29551606242f880**

Documento generado en 03/07/2023 08:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-057**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-057**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973**Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3180 del 27 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002830951** por valor de **\$454.263** del 04/10/2022 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002849649** por valor de **\$454.263** del 24/11/2022 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-057**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002830951** por valor de **\$454.263** del 04/10/2022 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002849649** por valor de **\$454.263** del



24/11/2022 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87612578fbf98645fbc30a66cee238a0ce32197c16902f638b21336ad04a2f**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUZ MARLENY CARDENAS BARRAGAN****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-063**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-063**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 615 del 23 de febrero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002922777** por valor de **\$1'908.526** del 12/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-063**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MAURICIO CONTRERAS OBONAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.587.843 y T.P. 302.097** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002922777** por valor de **\$1'908.526** del 12/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MAURICIO CONTRERAS OBONAGA identificado



con la cédula de ciudadanía No. **1.130.587.843 y T.P. 302.097** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab49d43652e6893773d036182d5e83a0d79740c05599f68318481c802543bb2**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN**, en contra de **CONSEJO MUNICIPAL DE CALI, RAD 2020-101**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN**, en contra de **CONSEJO MUNICIPAL DE CALI, RAD 2020-101**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0472b9c26bcf147f830d5665091965f8ee52533a2d26aae0313ca3d389b41afe**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA DEL CARMEN BELALCAZAR DAZA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-102**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-102**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 890 del 24 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002932335** por valor de **\$2'454.263** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES y el No. **469030002909721** por valor de **\$454.263** del 05/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-102**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.360.999** y **T.P. 126.489** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002932335** por valor de **\$2'454.263** del 08/06/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES y el No. **469030002909721** por valor de



\$454.263 del 05/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.360.999 y T.P. 126.489** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2f4afee534ab3a363d7eb7c195aa6565f2691868daec949e4902f43448da93**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANA CRISTINA PERILLA ISAZA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-110**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-110**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3300 del 16 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002921606** por valor de **\$2'000.000** del 10/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-110**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.657.967** y **T.P. 69.692** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002921606** por valor de **\$2'000.000** del 10/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO**



identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.657.967 y T.P. 69.692** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b684de8bcbb629707c6bbfa7939ca8f297309d79d9ae6afc10577cd6ea3a73**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS FELIPE ESGUERRA OVALLE****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-123**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-123**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 195 del 30 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de tres títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002882662** por valor de **\$500.000** del 03/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A., el No. **469030002892113** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002912716** por valor de **\$2'500.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-123**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **65.776.225 y T.P. 130.188** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002882662** por valor de **\$500.000** del 03/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A., el No. **469030002892113** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002912716** por valor de **\$2'500.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **65.776.225 y T.P. 130.188** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b15aacf3c2e53133770969a25814acdd0dad8a9f3e42fc79507dd5be0916f9c**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-176** propuesta por **FLORALBA RESTREPO MENDOZA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.811

Habiéndose confirma por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.0142 del 22/07/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 037 del 24/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FLORALBA RESTREPO MENDOZA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.037 del 24/02/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A**, en favor de la parte demandante **FLORALBA RESTREPO MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec863c4e73eaa4af47930b77888a289247e32302f7fe8e989efd2927024bd4e**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS FERNANDO ANAYA RODRIGUEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.****RAD: 2020-182**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-182**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 879 del 23 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002878712** por valor de **\$500.000** del 26/01/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLFONDOS S.A., el No. **469030002884761** por valor de **\$2'000.000** del 07/02/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-182**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **MANUEL LATORRE NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002878712** por valor de **\$500.000** del 26/01/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia



consignadas por COLFONDOS S.A., el No. **469030002884761** por valor de **\$2'000.000** del 07/02/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **MANUEL LATORRE NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380** y **T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc2f2ebacb048306f269bfb09520fec8992001ffd272350a8f3f6aeae12917**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANGELA MARIA DEL SOCORRO VILLOTA CHICAIZA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-197**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-197**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1518 del 19 de mayo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002930008** por valor de **\$500.000** del 02/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-197**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **CRUZ ELENA REVELO NOGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.087.412.264** y **T.P. 323.599** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002930008** por valor de **\$500.000** del 02/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **CRUZ ELENA REVELO NOGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.087.412.264 y T.P. 323.599** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f757b108309364401f11e23ce17723f566bdb303cddef52268d04f47dff45c73**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANIBAL EDUARDO PEREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-201**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-201**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4203 del 29 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002871476** por valor de **\$1'500.000** del 03/01/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002912718** por valor de **\$500.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-201**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **VALENTINA BEDOYA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.699.580** y **T.P. 386.258** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002871476** por valor de **\$1'500.000** del 03/01/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002912718** por valor de **\$500.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **VALENTINA BEDOYA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.699.580** y **T.P. 386.258** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb8941a3946c595cedf47753113d243b8cf7cfa170a783943bb0184a39d2a3**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OSCAR MARINO GORDILLO AYALA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-253**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-253**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 616 del 23 de febrero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002900083** por valor de **\$500.000** del 14/03/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002924086** por valor de **\$3'000.000** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-253**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **67.004.067** y **T.P. 97.962** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002900083** por valor de **\$500.000** del 14/03/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002924086** por valor de **\$3'000.000** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **67.004.067** y **T.P. 97.962** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f1ad64ec9a56653e703e67ed7a5a0a0eaf5cfc8c8d40ab5ab3a0aab6502483**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: RODRIGO ALONSO DELGADO CARBONELL****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-271**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-271**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1184 del 24 de ABRIL de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002923358** por valor de **\$500.000** del 16/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-271**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **ARTURO ESCALLON BECHARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.646.911 y T.P. 48.603** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002923358** por valor de **\$500.000** del 16/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **ARTURO ESCALLON BECHARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.646.911** y **T.P. 48.603** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38ca018cbbd106f02d312e0f9a4e5c795fcc0aac001f05ca195cdf2e32b631**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARTHA CECILIA ZULUAGA**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2020-277**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARTHA CECILIA ZULUAGA**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2020-277**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95be8349f4bf121acc0d21bdae54470c5f6471f65fa72b2aa24af7ceccf156**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **EMELINA GONZALEZ DE SOTO**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2020-302**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EMELINA GONZALEZ DE SOTO**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2020-302** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dae9d8f55c19c94f39e736fd83108d8ecee9b9435fa43bd47fa00e16896b9**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2020-307**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A, RAD 2020-307**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b796f741754efdb2115409309623fc11ec20fc892c801f06daec049a9f7a230**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **PATRICIA CARABALI BEDOYA**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR, RAD 2020-348**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1851

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **PATRICIA CARABALI BEDOYA**, en contra de **COLPENSIONES -PORVENIR S.A, RAD 2020-348**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7316fd1c1d3d48ee1284331197bb681db0d654b49a174a262253e3f0c5c62dc9**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MAYERLING FRANCO CRUZ** radicado con el número **76001-31-05-013-2020-00351-00**; para informarle que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita aclaración del auto 724 del 14 de junio de 2023. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 775

Santiago de Cali, Junio 27 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, en particular la actuación notificada el 15 de junio de 2023; encontramos que, se reprogramo la audiencia señalada para el día 14 de junio de 2023, dejando sin efecto el auto 724 que señalaba fecha para el día 14 de junio de 2023; sin embargo la apoderada judicial de la parte actora doctora KATHERINE MARTINEZ ROA, solicita aclaración del auto 753 que dejó sin efecto el auto 724 de marzo de 2023 que dejó sin efecto la fecha señalada para el día 14 de junio de 2023.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver la inquietud que plantea la doctora KATHERINE MARTINEZ ROA; manifestándole que, el auto 753 notificado por estado el 15 de junio de 2023 indica que deja sin efecto el auto 753 únicamente en el sentido que señala fecha para el día 14 de junio de 2023, sin extender el mismo a otras pruebas.

Ahora bien se observa igualmente que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en memorial de fecha 23 de junio de 2023, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho de fecha 5 de mayo de 2023; la que se pone en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto 753 notificado por estado el 15 de junio de 2023 indica que deja sin efecto el auto 753 únicamente en el sentido que señala fecha para el día 14 de junio de 2023, sin extender el mismo a otras pruebas.



SEGUNDO: PONER en conocimiento memorial de fecha 23 de junio de 2023, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho de fecha 5 de mayo de 2023, la que se pone en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a8800ee5efc00c278192cdcd4213a4e85a3ffadf96558c1033e85ca77b218c**

Documento generado en 27/06/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2020-372**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S-A, RAD 2020-372** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ef815a3037746575ce440219a907b1a39fcd266108466d42c93cd033ebb57e**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CONSTANZA CUCALON MOLANO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-390**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-390**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 177 del 30 de ENERO de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de tres títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002882661** por valor de **\$500.000** del 03/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A., el No. **469030002892137** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A., el No. **469030002912722** por valor de **\$3'000.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-390**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **MARIA AYDEE ROMAN ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.646.911 y T.P. 48.603** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002882661** por valor de **\$500.000** del 03/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A., el No. **469030002892137** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A, el No. **469030002912722** por valor de **\$3'000.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **MARIA AYDEE ROMAN ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.646.911 y T.P. 48.603** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f6274fd7183f243944671313ff5ba903f9471922948128d4a75a7b7c9f5fdf**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-026** propuesto por **JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revoca la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 803

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Acta No. 014 del 27/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0239 del 05/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0239 del 05/09/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$3.480.000** a cargo de la parte **DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, en favor de la parte demandante **JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ**; y en correlación con lo dispuesto en la Acta No. 014 del 27/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$2.230.000** a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, en favor de la parte demandante **JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b864bd989ec992decb34274b646b177bc96bf746a013aec5d9eaa27d00d210**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-045** propuesto por **OVER VILLANUEVA VALENCIA** en contra de **MUNICIPIO DE CALI** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revoca la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 804

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.2837 del 28/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0028 del 02/02/2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OVER VILLANUEVA VALENCIA** en contra de **MUNICIPIO DE CALI.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: En correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 2837 del 28/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de la parte demandante **OVER VILLANUEVA VALENCIA**, en favor de la parte demandada **MUNICIPIO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8536848b1743a2318d7e2b3cea2470f9bb6f76213e3cab4eb6bb2a4ebd0de84b**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: EDUARDO QUINTERO RODRIGUEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A.****RAD: 2021-057**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-057**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987**Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 861 del 17 de MARZO de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de DOS títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002920836** por valor de **\$500.000** del 09/05/2023 por concepto de SALDO INSOLUTO de costas procesales de primera instancia consignadas por SKANDIA S.A., el No. **469030002924072** por valor de **\$1'000.000** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-057**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **NEREYDA OSPINA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.817.459 y T.P. 189.652** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002920836** por valor de **\$500.000** del 09/05/2023 por concepto de SALDO INSOLUTO de costas procesales de



primera instancia consignadas por SKANDIA S.A., el No. **469030002924072** por valor de **\$1'000.000** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **NEREYDA OSPINA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.817.459 y T.P. 189.652** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7efe2fb5570bc0f857b07e26e1bc4a197add92751a2b57c6f7de9304a775d1**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-087** propuesto por **ANDRES AUGUSTO RUÍZ MORENO** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION S.A- PORVENIR S.A- OLD MUTUAL S.A HOY SKANDIA S.A- COLFONDOS S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 810

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.0107 del 27/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 344 del 01/12/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANDRES AUGUSTO RUIZ MORENO** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION S.A- PORVENIR S.A- OLD MUTUAL S.A HOY SKANDIA S.A- COLFONDOS S.A**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.344 del 01/12/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demandada **COLPENSIONES Y SKANDIA**, y la suma de **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demandada **PORVENIR S,A Y COLFONDOS S.A**, en favor de la parte demandante **ANDRES AUGUSTO RUIZ MORENO**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.107 del 27/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte **DEMANDADA- SKANDIA S.A**, en favor de la parte demandante **ANDRES AUGUSTO RUIZ MORENO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4119b09b4ea24f3fe3f10561a0ad3b8bad0101ed9d456095b324c5bc5f9e9f35**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARTHA LUCIA BUITRAGO MENDEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.****RAD: 2021-120**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-120**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988**Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 515 del 15 de febrero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de DOS títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002907980** por valor de **\$2'000.000** del 31/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A., el No. **469030002921645** por valor de **\$2'500.000** del 10/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-120**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **ESTEFANIA TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.248.133 y T.P. 340.742** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002907980** por valor de **\$2'000.000** del 31/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda



instancia consignadas por PROTECCION S.A., el No. **469030002921645** por valor de **\$2'500.000** del 10/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **ESTEFANIA TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.248.133** y **T.P. 340.742** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec3ebd6f30c9f101818c02a3ad2e2284b22444ef5a46bd850067314c0cc56ad**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUZ ANGELA MORENO CARDOZO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2021-127**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUZ ANGELA MORENO CARDOZO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S-A, RAD 2021-127** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44dd20b0d8baea7cc1cc6ff5376f7e4aaf7049805f71502a76771e473244549**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.****RAD: 2021-159**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-159**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 617 del 23 de febrero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de TRES títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002895880** por valor de **\$3'000.000** del 03/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A., el No. **469030002900231** por valor de **\$2'500.000** del 14/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002922781** por valor de **\$3'000.000** del 12/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-159**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y **T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002895880** por valor de **\$3'000.000** del 03/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A., el No. **469030002900231** por valor de **\$2'500.000** del 14/03/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002922781** por valor de **\$3'000.000** del 12/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y **T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0833dd72beb7efbd6f7e84224b50968d63f189454477cc7e0f51354c796c96f**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA CRISTINA GUZMAN RUIZ**, en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS, RAD 2021-160**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1923

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA CRISTINA GUZMAN RUIZ**, en contra de **COLPENSIONES-COLFONDOS S.A, RAD 2021-160** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230987e9430a4836b9923192a9340048678b5a91d4f5890098b159f64f786b19**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NINFA ZORAYDA CRUZ MAHECHA**, en contra de **COLPENSIONE -PORVENIR S.A- SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A, RAD 2021-189**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NINFA ZORAYDA CRUZ MAHECHA**, en contra de **COLPENSIONE - PORVENIR S.A- SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A , RAD 2021-189**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259c19379658abb6c2a7fdbdc2aaefcec6acf11e8239ff0c8d70948e624680**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUCY NIDIA MAINGUEZ SANCHEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-204**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-204**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 179 del 30 de ENERO de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002924080** por valor de **\$2'000.000** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-204**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **CRUZ ELENA REVELO NOGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.087.412.264 y T.P. 323.599** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002924080** por valor de **\$2'000.000** del 18/05/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **CRUZ ELENA REVELO NOGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.087.412.264 y T.P. 323.599** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553904be8f1e3db7183dfa80e2fe3b22122f30342ef000cd521b9b80d508466**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SOLEDAD RESTREPO SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES- PROTECCION S.A, RAD 2021-289**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SOLEDAD RESTREPO SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, RAD 2021-289**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca481a6a4724e7372378b91be7b7afed4ed66efce875c2802c1dafaaf031fbf5**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OMAR ALEXANDER FARIETA RODRIGUEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.****RAD: 2021-306**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-306**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 901 del 27 de MARZO de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de DOS títulos judiciales a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002891952** por valor de **\$2'000.000** del 24/02/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por SKANDIA S.A. y el No. **469030002912646** por valor de **\$500.000** del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-306**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.412.023 y T.P. 72.569** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002891952** por valor de **\$2'000.000** del 24/02/2023 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por SKANDIA S.A. y el No. **469030002912646** por valor de



\$500.000 del 18/04/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.412.023** y **T.P. 72.569** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620898f82256e91a361655e2c5124395260bc9f7b1996e757835b757ac29f0f2**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS FRANCISCO TOLOZA ROJAS**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2021-315**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril 21 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS FRANCISCO TOLOZA ROJAS**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2021-315**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HERLMER MONTOYA CARVAJAL**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A- PROTECCION S.A., RAD 2021-332**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HERLMER MONTOYA CARVAJAL**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A. PROTECCION S.A, RAD 2021-332**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fdca166f51358412db2bdceade28100388ed3545579a7a9200be71bee65fdf**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-363**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-363**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992****Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 612 del 08 de MARZO de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002931369** por valor de **\$1'000.000** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-363**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante **GABRIEL EDUARDO RAMIREZ GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.747.490** y **T.P. 348.964** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002931369** por valor de **\$1'000.000** del 07/06/2023 por concepto de costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **GABRIEL EDUARDO RAMIREZ GUTIERREZ**



identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.747.490** y **T.P. 348.964** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febcb4baeb24ba6615f7af260e5fe01ee0db4bddf50f83989fdde265fdd61d66a**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS FRANCISCO BALANGUERA BARACALDO**, en contra de **COLPENSIONES- PROTECCION S.A.- SKANDIA S.A- COLFONDOS S.A PORVENIR S.A, RAD 2021-434**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS FRANCISCO BALANGUERA BARACALDO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. SKANDIA S.A- COLFONDOS S.A- PORVENIR S-A, RAD 2021-434**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f7e33c5c42a56569e8f6d38c08c9a6213204a9691dc2f8fd77fec46443850**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-449** propuesto por **DIEGO BAYARDO TORRES LASSO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 806

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.064 del 28/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 339 del 28/11/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DIEGO BAYARDO TORRES LASSO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.339 del 28/11/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, en favor de la parte demandante **DIEGO BAYARDO TORRES LASSO**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.064 del 28/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$2.000.000** a cargo de la parte **DEMANDADA-COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **DIEGO BAYARDO TORRES LASSO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5cbfe4bf6211fbb0094e1c1a64416766047adb81538e8299a87f7113678d17**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JORGE PARCIFAL LOZANO SABOGAL**, en contra de **COLPENSIONES. SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A, RAD 2021-452**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JORGE PARCIFAL LOZANO SABOGAL**, en contra de **COLPENSIONES-SKANDIA S.A- PORVENIR S.A , RAD 2021-452** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b813bbe3fbed38f490f7abb518ca19460ee32582073f3b8aa259e632647beb9a**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el radicado Numero **2022-00198**. Para informarle que en el presente proceso está programada audiencia de juzgamiento para el día **VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023**, empero no será posible llevarla a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 800

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia de juzgamiento para el día **VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL**; empero no será posible llevarla a cabo.

Lo anterior, toda vez que el despacho, frente a la audiencia convocada y efectuando un estudio integral del acervo probatorio, encuentra indispensable para el estudio del proceso, se allegue por parte de la administradora pensional, **la hoja de cálculo donde se reflejen los valores usados para la liquidación del IBL para cada periodo, tanto para determinar el IBL de toda la vida como el de los últimos 10 años**, así mismo, debe informarse al despacho respecto de las **operaciones de rigor aplicadas para determinar la tasa de reemplazo usada** al momento de liquidar prestación económica otorgada al demandante.

Así las cosas, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto en estados electrónicos, allegue ante este despacho judicial la documentación e información arriba descrita sin inconsistencias.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No.408 dictado en audiencia pública del 12 de abril de 2023, que fijó fecha y se señalará como nueva



fecha el día **JUEVES 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 10:45 AM DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, allegue al plenario **la hoja de cálculo donde se reflejen los valores usados para la liquidación del IBL para cada periodo, tanto para determinar el IBL de toda la vida como el de los últimos 10 años**, así mismo, debe informarse al despacho respecto de las **operaciones de rigor aplicadas para determinar la tasa de reemplazo usada** al momento de liquidar prestación económica otorgada al demandante JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.618.583.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No.408 dictado en audiencia pública del 12 de abril de 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **JUEVES 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 10:45 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18194930>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10076256ac1f5eef4e81dcfce26577248db43292d549b3dee8dda9a5e534d5a**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **PILAR DEL CARMEN BURBANO CERON**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2022-050**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **PILAR DEL CARMEN BURBANO CERON**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2022-050**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2c899bab026eef5c5d21172c883c53cf7caa02a0eb967a900794a94aa3a02**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS ALEJANDRO TORRES VALDIVIESO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A- PROTECCION S.A, RAD 2022-054**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS ALEJANDRO TORRES VALDIVIESO**, en contra de **COLPENSIONES- PROTECCION S.A- PORVENIR S.A, RAD 2022-054**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e56e9059a712a70ee2db61708665a8075cba88cbb5161d57018f119de67da**

Documento generado en 03/07/2023 09:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-216** propuesto por **WILSON TORRES SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 808

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.067 del 28/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 375 del 15/12/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **WILSON TORRES SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.375 del 15/12/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demandada **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, en favor de la parte demandante **WILSON TORRES SANCHEZ**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.067 del 28/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$4.000.000** a cargo de la parte **DEMANDADA-COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **WILSON TORRES SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad7a6f92e887c15112815c077a71cf931a88f754e6ef634f2d04022745715e4**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NIDIA GUTIERREZ ERAZO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2022-239**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio 30 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NIDIA GUTIERREZ ERAZO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S-A, RAD 2022-239**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13c63668ef94305a7bd268bc6fd1db1382b871675e245514be011e2cc4ee854**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-281** propuesto por **JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 809

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.068 del 28/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 022 del 31/01/2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.022 del 31/01/2023 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y la suma de **\$580.000** a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A**, en favor de la parte demandante **JAIBER ALONSON ARIAS VELASQUEZ**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.068 del 28/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$4.000.000** a cargo de la parte **DEMANDADA- COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6c95be8710828749b0902f73863b5ee432c6275ae223879cea5689f698eae**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-401** propuesto por **MARTHA CECILIA GONZALEZ CORREA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 805

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No.061 del 28/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 008 del 24/01/2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARTHA CECILIA GONZALEZ CORREA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 008 del 24/01/2023 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y la suma de **\$580.000** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A**, en favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA GONZALEZ CORREA**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.061 del 28/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$4.000.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte **DEMANDADA- COLPENSIONES Y PORVENR**, en favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA GONZALEZ CORREA**,.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55ac6777c65b122a3a0f827d645fd683abac1e04c2a9bd888e10980efe2fef**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MAURICIO CABRERA LEAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-477

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-477** donde el apoderado de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por costas procesales de las condenas impuestas. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Finalmente, respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por costas procesales tanto de primera instancia respecto de PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A., este despacho se abstendrá del mismo toda vez que se encuentra consignado el título judicial No. **469030002861864 por valor de \$1'000.000** respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A. y el No. **469030002920151 por valor de \$500.000** respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de la parte ejecutante el cual fue pagado a través de su apoderada judicial **HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL** identificada con la C.C. **1.067.842.238** y T.P. 178.522 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR conforme poder de sustitución.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **MAURICIO CABRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.059, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **MAURICIO CABRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.059, por concepto de costas procesales de segunda instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **MAURICIO CABRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.059, por concepto de las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A. y costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. por haber sido estas consignadas a la cuenta judicial del despacho.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002861864 por valor de \$1'000.000** respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A. y el No. **469030002920151 por valor de \$500.000** respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., en favor de la parte ejecutante pagadas a través de su apoderada judicial **HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL** identificada con la C.C. **1.067.842.238** y T.P. 178.522 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR conforme poder de sustitución.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **MAURICIO CABRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.059, bajo el Radicado **(2022-477)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6095eb962d1eb8b0357f48a3bc5b8a41c0d2c1620aa1743246ae025f33a94a7**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ALICIA ANGOLA OREJUELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2023-043

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-043** donde el apoderado de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por costas procesales de las condenas impuestas. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Finalmente, respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por costas procesales de primera y segunda instancia respecto de PORVENIR S.A., este despacho se abstendrá del mismo toda vez que se encuentra consignado el título judicial No. **469030002900140 por valor de \$2'000.000 del 14/03/2023** a favor de la parte ejecutante el cual fue pagado a través de su apoderada judicial **MARIA DEL PILAR GIRALDO FERNANDEZ** identificada con la C.C. **66.811.525** y T.P. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR conforme poder de sustitución.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (a) **ALICIA ANGOLA OREJUELA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.592.321, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del

señor (a) **ALICIA ANGOLA OREJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.592.321, por concepto de costas procesales de segunda instancia por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ALICIA ANGOLA OREJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.592.321, por concepto de las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. por haber sido estas consignadas a la cuenta judicial del despacho.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002900140** por valor de **\$2'000.000** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., en favor de la parte ejecutante pagadas a través de su apoderada judicial **MARIA DEL PILAR GIRALDO FERNANDEZ** identificada con la C.C. **66.811.525** y T.P. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **ALICIA ANGOLA OREJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.592.321, bajo el Radicado **(2023-043)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e62deb1ed12c5a933327a37913972a03d88a899e9c1338083f07a1bc3dc75**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: LUCY AMPARO UNIGARRO ORTEGA
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2023-147

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2023-147** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995

Santiago de Cali, Treinta (30) De Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **LUCY AMPARO UNIGARRO ORTEGA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por cumplimiento total de la obligación respecto de las agencias en derecho; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON identificada con la C.C. 31.525.888 y T.P. 65.148 del consejo superior de la judicatura por tener la facultad de RECIBIR.**

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que la ejecutada han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, ordenando el pago del título judicial y ordenando su respectivo archivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **LUCY AMPARO UNIGARRO ORTEGA** en contra



de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002921301 por la suma de **\$5'389.015** del 09 de mayo de 2023 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON identificada con la C.C. 31.525.888 y T.P. 65.148 del consejo superior de la judicatura por tener la facultad de RECIBIR.**

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d163dc414fa497e0cf6a8f4d8cdc4f09969c160a393893dcbfe6b4ca52188d**

Documento generado en 03/07/2023 08:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>